Ley Municipal N°. 381/2024 .....

"LEY MUNICIPAL
CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES PARA TRIBUTOS MUNICIPALES EN BENEFICIO DEL "PUEBLO SACABEÑO"

CONCEJO MUNICIPAL SACABA Capital Provincia Chapare

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 283 *"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde,"* por otra parte establece, en su Artículo 302. I. *Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: 19. Creación y administración de impuestos de carácter municipal cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales".*

Que, el Inciso a) del Artículo 8 de la Ley N° 154 (ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos) indica que los Gobiernos Municipales podrán crear un impuesto sobre la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.

Que, la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, dispone: *"Articulo 34 (Gobierno Autónomo Municipal).- El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por: II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde serán elegidos o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas por mayoría simple".*

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Disposición Adicional Primera establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias se realizará mediante leyes emitidas por sus órganos legislativos.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipal en su Art. 16 establece que, entre las atribuciones que tiene el Concejo Municipal se encuentra la facultad de aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal, así como aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal. En ese mismo sentido el Art. 26 de la cita norma estable que es atribución del Ejecutivo Municipal proponer la creación, modificación o supresión de tasas y patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal, así como proponer al Concejo Municipal, la creación, modificación o eliminación de impuestos que pertenezcan al dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal.

Ley Municipal N°. 381/2024 .....

Que, el Código Tributario (Ley 2492) en su artículo 6, parágrafo 1, numeral 4) establece que *"Solo la Ley puede condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones"*. Concordante con ello, el mismo Código Tributario en el artículo 58, dispone que "*La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen*".

CONCEJO MUNICIPAL SACABA Capital Provincia Chapare

Que, bajo ese marco normativo y en ejercicio de la autonomía municipal, se promulgó la Ley Municipal N° 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales de fecha 01 de diciembre de 2015, que marca un momento histórico para el Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, ya que es la primera vez que este Gobierno Municipal ejerce la potestad tributaria otorgada Constitucionalmente creando los impuestos que cobrará de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Que, existiendo una mora tributaria sobre el pago de impuestos de vehículos automotores, bienes inmuebles y patentes municipales, se hace necesaria la aprobación de una norma municipal cuya finalidad sea disminuir la referida mora existente, dando a los contribuyentes beneficios para que regularicen su deuda tributaria por lo que corresponde adoptar medidas conducentes por parte del Gobierno Municipal y ejercer nuestra competencia municipal.

H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA VoBo H.C.M.S

Consecuentemente, corresponde la aprobación de una Ley Municipal expresa que apruebe la **LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES PARA TRIBUTOS MUNICIPALES EN BENEFICIO DEL "PUEBLO SACABEÑO"**, toda vez que los cambios y reorganización de tributos en el país, así como la realidad social y la mora tributaria lo justifican.

Ley Municipal N°. 381/2024 .....

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE TRIBUTOS MUNICIPALES EN BENEFICIO DEL "PUEBLO SACABEÑO"

CONCEJO MUNICIPAL SACABA Capital Provincia Chapare

TITULO I

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto, establecer las condiciones para la aplicación de la amnistía de multas e intereses de tributos municipales y beneficios para la actualización, regularización voluntaria del Padrón Municipal de Contribuyentes en el Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, son de aplicación y de cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL). - La presente Ley Municipal se sustenta en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales.
- Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo.
- Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano.
- Ley Nº 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".
- Ley Nº 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regularización para la Creación y/o Modificación de Impuestos de los Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
- Ley Municipal Nº 039/2015 de Creación de Impuestos Municipales.
- Ley Municipal Nº 069/2016 de Creación de Patentes Municipales.

ARTÍCULO 4. (PRINCIPIOS). - La presente Ley Municipal se regirá por los siguientes principios:

VºBº H.C.M.S

Buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume en principio de buena fe, la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran en el procedimiento administrativo.

Imparcialidad: Las autoridades administrativas actuaran en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados.

Ley Municipal N°. 381/2024 .....

Legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones a la Administración Pública por estar sometidas plenamente a la Ley Municipal, se presumen legitimas, salvo expresa declaración judicial.

Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

Economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias.

Proporcionalidad: La Administración Pública actuara con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley Municipal y utilizara los medios adecuados para su cumplimiento.

ARTÍCULO 5. (ALCANCE). - Podrán acogerse al beneficio de la presente Ley Municipal, todas las personas naturales y jurídicas que sean propietarias, poseedoras o terceros responsables de bienes inmuebles, vehículos automotores y patentes municipales registrados dentro la jurisdicción del Municipio de Sacaba, sobre los siguientes tributos de dominio municipal:

a) Hasta la gestión fiscal 2022:
- Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.
- Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres.
- Patente de Funcionamiento Permanente a la actividad económica.
- Patente de Publicidad Exterior.

b) Hasta la gestión fiscal 2023:
- Impuesto Municipal a la Transferencia de Inmuebles y Vehículos Automotores.
- Impuesto Municipal a la Transferencia Onerosa de Inmuebles y Vehículos.
- Patente Única Municipal.

ARTÍCULO 6. (VIGENCIA DEL BENEFICIO). - El plazo de vigencia de los beneficios de la presente ley será de noventa (90) días calendario, computables a partir de la publicación del Reglamento emitida por el Órgano Ejecutivo Municipal de forma escalonada conforme al siguiente cuadro:

PERIODO	PLAZO	CONDONACIÓN (%)
1°	Los primeros sesenta (60) días calendario	100%
2°	Los siguientes treinta (30) días calendario	50%

Ley Municipal N°. 381/2024 .....

ARTÍCULO 7. (CONDICIONES DE APLICABILIDAD). - La condonación será aplicable de forma automática en el sistema del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal RUAT a los siguientes casos:

a) La condonación de las Multas Administrativas, Multas por Incumplimiento a Deberes Formales y/o Multas por Omisión de Pago e Intereses para todas las gestiones en mora, siempre que el contribuyente realice el pago total de la deuda tributaria y su mantenimiento de valor de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria de forma escalonada de acuerdo al artículo 6 de la presente Ley Municipal.

b) A aquellos contribuyentes que se encuentren con procesos de fiscalización de determinación de oficio, mixtas en etapa de Ejecución Tributaria y con medidas coactivas aplicadas, la condonación será aplicada de forma escalonada de acuerdo al artículo 6 de la presente Ley Municipal.

c) A aquellos contribuyentes que se encuentren con Recurso de Alzada, Recurso Jerárquico en la Vía Administrativa interpuesta ante la Autoridad de Impugnación Tributaria o demanda Contencioso Tributario en la vía judicial pendiente de emisión y notificación con Sentencia, podrán acogerse al alcance de la presente Ley Municipal sin ninguna restricción, el pago realizado de los tributos se considera desistimiento de la acción interpuesta de forma tácita.

d) A los contribuyentes que empadronaron y no efectivizaron el pago o que empadronen sus actividades económicas, bienes inmuebles en el área urbana y como producto del mismo generen multas e intereses se beneficiaran con la condonación de forma escalonada de acuerdo al artículo 6 de la presente Ley Municipal, manteniendo su año de inicio tributario correspondiente.

e) A los contribuyentes que reemplaquen vehículos automotores terrestres y producto del mismo se generen multas e intereses se beneficiaran con la condonación de forma escalonada de acuerdo al artículo 6 de la presente Ley Municipal.

f) A la actualización de datos técnicos dentro los diferentes trámites administrativos que generen impuestos rectificados a cargo de las Unidades correspondientes y como producto del mismo generen multas e intereses igualmente podrán acogerse al beneficio de la presente Ley Municipal de forma escalonada de acuerdo a los cuadros establecidos en los artículos 6 y 9 respectivamente.

g) A los sujetos pasivos o terceros responsables que se hubiesen acogido a facilidades de pago (vigentes o incumplidos) con anterioridad a la presente ley Municipal podrán acogerse al beneficio de condonación de multas e intereses previo tramite de anulación de las facilidades de pago, para efectivizar el pago en su totalidad.

ARTÍCULO 8. (EXCLUSIONES). - I. Quedan excluidas de la aplicación de la presente Ley Municipal cuando existan resoluciones o sentencias del órgano judicial que adquieran

la calidad de cosa juzgada, resoluciones de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT) declaradas firmes que impliquen deuda por tributos municipales.

II. Los sujetos pasivos que, pese a estar comprendidos en las causales de exclusión señalados precedentemente y procedieran a realizar el pago bajo las consideraciones establecidas en la presente Ley Municipal, no se consideraran formalmente beneficiados, considerándose el monto cancelado como pago a cuenta de las deudas tributarias que tuviese acumulado dicho sujeto pasivo, imputándose el pago desde la deuda más antigua a las más nueva.

CAPITULO II
ACTUALIZACIÓN, BASE DE CALCULO Y MODALIDAD

ARTÍCULO 9. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS E IDENTIDAD). - I Los sujetos pasivos o terceros responsables, mediante declaración jurada podrán modificar y actualizar los datos técnicos e identidad en el Padrón Municipal de Contribuyente (PMC) los cuales para efectos tributarios serán tomados en cuenta a partir de la gestión fiscal establecida en el siguiente cuadro:

PERIODO	PLAZO	AÑO DE INICIO DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS
1	Los primeros sesenta (60) días calendario	Gestión fiscal 2013
2	Los siguientes treinta (30) días calendario	Gestión fiscal 2013

II. En caso de que el tributo corresponda a la propiedad de bienes inmuebles o para el caso del impuesto a la transferencia se considerara:

a) La actualización de datos técnicos por parte del sujeto pasivo y/o tercero responsable, a través de una declaración jurada que será verificada por la instancia técnica Municipal, la misma que servirá como base para la liquidación del Tributo.

b) La actualización de los datos técnicos para aquellos inmuebles con o sin procesos de verificación predial y con o sin procesos de fiscalización, dicha actualización aplicará a efectos del pago del tributo omitido de acuerdo al Numeral I del presente artículo.

c) La actualización y regularización de los datos de identidad solicitada por el sujeto pasivo y/o tercero responsable o cuando un funcionario público identifique el mismo dentro de un determinado tramite.

III. En caso de la Patente de Funcionamiento Permanente, Patente de Publicidad Exterior:

a) Actualización de datos técnicos de la actividad económica se aplicará a efectos del pago del tributo omitido de acuerdo al Numeral I del presente artículo.

b) La actualización y regularización de los datos de identidad solicitada por el sujeto pasivo y/o tercero responsable o cuando un funcionario público identifique el mismo dentro de un determinado tramite.

ARTÍCULO 10. (BASE DE CÁLCULO). - La base de cálculo para el pago dentro la condonación de multas e intereses, estará sujeto a actualización expresada en Unidades de Fomento de Vivienda (UFV,s), convertido en moneda nacional (bolivianos) a la fecha de pago, quedando condonados las multas e intereses, correspondientes a dichas deudas.

ARTÍCULO 11. (MODALIDAD DE PAGO). - Las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, poseedoras o terceros responsables de bienes inmuebles, vehículos automotores y patentes municipales registrados dentro la jurisdicción del Municipio de Sacaba, que se acojan al beneficio de la condonación de multas e interés, podrán realizar el pago del tributo en su totalidad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. - Los sujetos pasivos que se acojan a los beneficios de la presente Ley Municipal, por las características propias de la misma, no podrán efectuar solicitudes de acción de repetición u obtener crédito fiscal por pagos efectuados en los periodos acogidos, consolidándose dichos importes en favor de la Administración Tributaria Municipal y por ende del Municipio.

SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Sub Alcaldías, deberán llevar a cabo campañas de comunicación e información intensivas en la jurisdicción del Municipio de Sacaba y a nivel departamental, con el objetivo de garantizar que la población en su conjunto conozca a cabalidad los alcances, beneficios y el plazo de vigencia de la presente Ley Municipal.

TERCERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, deberá otorgar todos los recursos que se requiera, para el cumplimiento e implementación de la presente Ley Municipal y su reglamentación.

CUARTA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá solicitar al Registro Único para la Administración Tributaria Municipal-RUAT, los cambios y adecuaciones al sistema informático que sean necesarios para el cumplimiento efectivo de la presente Ley Municipal y su reglamentación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 30 días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley Municipal, emitirá la reglamentación correspondiente.

Ley Municipal N°. 381/2024

SEGUNDA. - En cumplimiento a lo dispuesto por el Articulo 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías, sea dentro el plazo establecido.

TERCERA. - El Ejecutivo Municipal podrá ampliar el plazo originalmente fijado en la presente Ley Municipal previa justificación y evaluación mediante Decreto Municipal.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, a los 30 días del mes de julio de dos mil veinticuatro años.

Lic. Rubén Alvarado Cespedes
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

German Coca Miranda
VICEPRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Karla Villarroel Peredo
CONCEJAL SECRETARIA
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Fidelia Sigma Nina Mamani
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Mónica Biviana Marca Mamani
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Juan Carlos Montaño Rodríguez
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Guiselda López Pozo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Ley Municipal N°. **381/2024**

Martina Rojas Flores
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

María Amparo Acosta Peredo
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Alejandro Quisberth Gamarra
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

Wilder Veliz Armas
CONCEJAL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA

CONCEJO MUNICIPAL SACABA Capital Provincia Chapare

A, 01 de agosto de 2024

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como norma Municipal. Es dada en el Despacho del Alcalde Municipal de Sacaba, al primer día del mes de agosto de dos mil veinticuatro años.

Pedro Gutierrez Vidaurre
ALCALDE
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SACABA